



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2017  
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Leonel Luna Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Versión estenográfica de la sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la que se designa al promovente como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.</li> <li>2. Oficio número ALDF/MIL/CG/ST/800/2016, de nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se remite a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal copia de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica, adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</li> <li>3. Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica, adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</li> <li>4. Versión estenográfica de la sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se discutió y aprobó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica, adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</li> </ol>	<p><b>027722</b></p>

Las anteriores constancias fueron recibidas el treinta y uno de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscrito por Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **rindiendo el informe** en representación de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

<sup>1</sup>Conforme a la constancia que exhibe al efecto y los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que son del tenor siguiente:

**Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

**Artículo 27.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2017

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **pruebas** documentales que acompaña a su escrito.

Por otro lado, se tiene a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México **cumpliendo el requerimiento** realizado en proveído veintiséis de abril de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64<sup>5</sup> y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

---

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. [...].

**Artículo 42.** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. [...]

II.- Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; [...].

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>**Artículo 64.** [...] Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>6</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

### <sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### <sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo tanto, córrase traslado a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal<sup>10</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 26/2017, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.  
LAMD

<sup>9</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.